



Mayra

**Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**

ACUERDO NÚMERO 002-2011

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica en el artículo 172, expresamente determina "Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación.- La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución en su caso.- Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción.- Los sitios de belleza cultural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado"

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente determina que se declara de utilidad y necesidad publica, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación, el Estado reglamentara su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares, y la reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la presión que sobre los recursos naturales se ejerce como consecuencia del crecimiento poblacional, se requiere de la aplicación de instrumentos de protección legal de alto nivel para asegurar la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo económico debe estar sujeto a la planificación adecuada de manera que sea consecuente con el principio de



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTICULO 7. Los programas y actividades de manejo del Parque se establecerán a través del Plan de Manejo respectivo de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 8. La administración del Parque Nacional Montaña de Botaderos estará a cargo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a efectos de cumplir con las acciones de coordinación y de apoyo, las demás instituciones, que en su respectivo ámbito de competencia, tenga atribuciones dentro del perímetro del Parque Nacional Montaña de Botaderos deberán coordinar acciones con el ICF y con las instituciones y organizaciones que a futuro cumplan funciones de Comanejo del Área.

ARTICULO 9. En atención a lo dispuesto en los artículos 255 de la Constitución de la República, 32 y 33 de La Ley de Procedimiento Administrativo y 329 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010), el presente Acuerdo deberá publicarse tres veces dentro del término de treinta (30) días calendario, con intervalos de diez (10) días, en el Diario Oficial "La Gaceta" y a través de un diario de circulación nacional y en un medio radial local que tenga cobertura en la localidad o región donde se encuentre ubicada el área a declarar. Asimismo, en la tabla de avisos de las Corporaciones Municipales involucradas, se colocará una certificación del presente Acuerdo por un período de treinta (30) días calendario, al igual que en el portal electrónico del ICF.

ARTICULO 10. Quienes se consideren perjudicadas por la presente decisión del Estado, podrán presentar por escrito ante el ICF, junto con la documentación correspondiente, las razones y los fundamentos legales de su reclamo, asimismo podrán valerse de argumentos fundamentados en los



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

criterios políticos, ecológicos, sociales y económicos que se reconocen por el Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre para el SINAPH y que influyan negativamente para la creación del área protegida, dentro de los sesenta (60) días hábiles después de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", del aviso que se refiere el Artículo precedente. De no haber reclamos, el ICF procederá a someter el presente Acuerdo para su aprobación por el Congreso Nacional de la República.-**CUMPLASE.**-

Comayagüela, M.D.C., once de enero de dos mil once.


ING. JOSE TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO




ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

eficiencia y se traduzca en una justa distribución de los beneficios de un aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre vigente, resalta como principios básicos la protección y conservación de áreas protegidas y vida silvestre, el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos naturales públicos, de las áreas protegidas y del comanejo, la obtención de bienes y servicios ambientales, que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales y de las áreas protegidas y la vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) está conformado por áreas protegidas declaradas y propuestas, siendo una de ellas la Montaña de Botaderos, la cual es considerada como prioritaria dentro del sistema, consecuentemente es de gran importancia, la protección de los ecosistemas que contiene, con el fin de garantizar la conservación de los mismos y contribuir con ello al desarrollo sostenible de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que el proceso para la declaratoria de la Montaña de Botaderos fue retomado en el marco del Convenio de Cooperación (Decreto 118-99) suscrito entre la República de Honduras y la Unión Europea (UE), relativo a la ejecución de la ayuda financiera, técnica y económica para la ejecución de acciones encaminadas al fortalecimiento de la gestión ambiental que asegura la conservación de los ecosistemas presentes.

CONSIDERANDO: Que el ICF actualmente está ejecutando el proyecto Fortalecimiento a la Gestión Ambiental del Parque Nacional Montaña de



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Botaderos y siendo uno de sus resultados la consolidación jurídica del área protegida, se inicio través de una consultoría el proceso de elaboración de estudios técnicos para su proceso de declaratoria, siendo los resultados de este estudio muestras en el contexto de la flora y fauna, importantes objetos de conservación como especies únicas y endémicas de la Montaña de Botaderos.

CONSIDERANDO: Que la Montaña de Botaderos se encuentra ubicada en el límite entre los Departamentos de Colon, Yoro, y Olancho, posee una extensión superficial de **96,755.4** hectáreas, de las cuales **24,223.7** hectáreas conforman la **ZONA NÚCLEO** y **72,531.7** hectáreas la **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO** y forma parte del sistema montañosos central del país, y los ecosistemas presentes son de gran importancia en la continuidad y conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, esta se ha considerado como una de las áreas a proteger a iniciativa de diversos actores locales y municipalidades, debido a que posee una importancia antropológica de reciente descubrimiento y en donde tanto el gobierno de Honduras como científicos extranjeros están llevando a cabo importantes estudios de diferentes sitios arqueológicos descubiertos.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general para declarar al Parque Nacional Montaña de Botaderos como una Área Protegida, es conservar la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la preservación de sus recursos genéticos, la estabilidad de los suelos y la regulación hídrica, propiciando el ordenamiento de las actividades productivas ya existentes, así como estimular la generación de alternativas económicas sostenibles a favor de la población local, mediante la participación del gobierno central, gobiernos locales, comunidades y organizaciones no gubernamentales con objetivos de conservación y la



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

sociedad civil en general en las actividades de administración, conservación y manejo.

CONSIDERANDO: Que obra en el documento contentivo de la propuesta de Declaratoria del Parque Nacional Montaña de Botaderos, Dictamen Técnico **003/2010**, de fecha 15 de diciembre del 2010, emitido por el Lic. **Eduardo Rico Valladares**, Coordinador del Depto. de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, del Nor este de Olancho, mediante el cual esa dependencia da visto bueno a la documentación recibida para que se proceda con el tramite correspondiente referente a la declaratoria de la Montaña de Botaderos como área protegida.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el documento contentivo de la propuesta de Declaratoria del Parque Nacional Montaña de Botaderos, Dictamen Técnico **DAP-211-2010**, emitido por Ing. Henry Granados, Técnico del DAP, Lic. Eula Domínguez Jefa del DAP, de fecha 16 de diciembre del 2010, en virtud del cual determinan que técnicamente es factible aprobar la declaratoria del Parque Nacional Montaña de Botaderos y el inicio del proceso que corresponda para su declaratoria como Área Protegida a través del borrador de "Anteproyecto de Ley del Parque Nacional Montaña de Botaderos", ya que los documentos presentados reúne los requisitos para poder obtener el respaldo legal respectivo, por lo tanto se sugiere continuar con el proceso de la Ley Forestal y su Reglamento establece para presentarlo ante el Congreso Nacional de la Republica.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículos 1, 172, 340 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa; 11, 14, 18, 20, 109, 111 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 315, 324, 326, 327, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335 y 337 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

ARTICULO 1. OFICIALIZAR la decisión del Estado de Honduras, representado en este acto administrativo por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de declarar como Área Protegida, bajo la categoría de **Parque Nacional** a la "**Montaña de Botaderos**", ubicada en el límite entre los Departamento de Colon, Yoro, y Olancho, considerada como prioritaria dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), consecuentemente es de gran importancia, la protección de los ecosistemas que contiene, con el fin de garantizar la conservación de los mismos y contribuir con ello al desarrollo sostenible de las comunidades.

ARTICULO 2. SUPERFICIE: El Parque Nacional Montaña de Botaderos posee una extensión superficial de **96,755.4** hectáreas, de las cuales **24,223.7** hectáreas conforman la **ZONA NÚCLEO** y **72,531.7** hectáreas la **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**, las coordenadas que delimitan el Área Protegida, se describen a continuación: partiendo de la Estación **A** de la confluencia de los Ríos Tayaco y Río Sico en dirección oeste a la Estación **B**, luego al noroeste a la Estación **C**, al suroeste con la Estación **D**, continua en dirección suroeste por el Río El Naranjal hasta la Estación **F**, al suroeste con la Estación **H**, al oeste con la Estación **I**, al suroeste con la Estación **J**, al noroeste con la Estación **K**, al oeste con la Estación **L**, al suroeste con la Estación **M**, recorriendo el Río El



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

limón, al norte con la Estación **N**, al suroeste con la Estación **Ñ**, al noroeste con la Estación **O**, al noroeste con la Estación **P**, al noroeste con la Estación **Q**, al suroeste con la Estación **R**, al oeste con la Estación **S**, al noroeste con la Estación **T**, al noreste con la Estación **U**, al este con la Estación **V**, al noreste con la Estación **WX**, al noreste con la Estación **Y**, al noreste con la Estación **AA**, al noreste con la Estación **AD**, al sureste con la Estación **AF**, al este con la Estación **AG**, al noreste con la Estación **AH**, al noreste con la Estación **AK**, al este con la Estación **AL**, **AM**, hasta la Estación **AÑ**, al norte con la Estación **AO**, al sureste con la Estación **AP**, por el Río Tocoa, al sureste con la Estación **AQ**, al sureste con la Estación **AS**, al noreste con la Estación **AT**, al sur con la Estación **AU**, **AV**, al suroeste con la Estación **AW**, al suroeste con la Estación **AX**, al sureste con la Estación **AY**, y este con la Estación **A** para cerrar el polígono.

ID_N	ID_A	Zona	X	Y	Latitud	Longitud
1	A	Amortiguamiento	630405.00	1703780.00	15.407700	85.784800
2	B	Amortiguamiento	624125.00	1704290.00	15.412500	85.843200
3	C	Amortiguamiento	621607.00	1704640.00	15.415900	85.866700
4	D	Amortiguamiento	618493.00	1702710.00	15.398500	85.895800
5	E	Amortiguamiento	616713.00	1702430.00	15.396000	85.912400
6	F	Amortiguamiento	612704.00	1700110.00	15.375300	85.949900
7	G	Amortiguamiento	610241.00	1699680.00	15.371500	85.972800
8	H	Amortiguamiento	608226.00	1697990.00	15.356300	85.991700
9	I	Amortiguamiento	603302.00	1697720.00	15.354100	86.037600
10	J	Amortiguamiento	598279.00	1695830.00	15.337200	86.084400
11	K	Amortiguamiento	597970.00	1696100.00	15.339700	86.087300
12	L	Amortiguamiento	595188.00	1696260.00	15.341200	86.113200
13	M	Amortiguamiento	591782.00	1695230.00	15.332000	86.145000
14	N	Amortiguamiento	592300.00	1697550.00	15.353000	86.140100
15	Ñ	Amortiguamiento	589804.00	1696800.00	15.346300	86.163300
16	O	Amortiguamiento	587106.00	1698140.00	15.358500	86.188400
17	P	Amortiguamiento	586599.00	1700050.00	15.375700	86.193100
18	Q	Amortiguamiento	583390.00	1700960.00	15.384100	86.223000
19	R	Amortiguamiento	579349.00	1699930.00	15.374900	86.260600
20	S	Amortiguamiento	577062.00	1699480.00	15.370900	86.282000
21	T	Amortiguamiento	573393.00	1700300.00	15.378400	86.316100



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ID_N	ID_A	Zona	X	Y	Latitud	Longitud
22	U	Amortiguamiento	575147.00	1701960.00	15.393400	86.299700
23	V	Amortiguamiento	577605.00	1702060.00	15.394200	86.276800
24	W	Amortiguamiento	578972.00	1703670.00	15.408700	86.264000
25	X	Amortiguamiento	582325.00	1706750.00	15.436500	86.232700
26	Y	Amortiguamiento	581276.00	1708170.00	15.449300	86.242400
27	Z	Amortiguamiento	582683.00	1709350.00	15.460000	86.229300
28	AA	Amortiguamiento	585312.00	1710390.00	15.469300	86.204700
29	AB	Amortiguamiento	587316.00	1712840.00	15.491300	86.186000
30	AC	Amortiguamiento	589880.00	1714370.00	15.505100	86.162000
31	AD	Amortiguamiento	591682.00	1716130.00	15.520900	86.145100
32	AR	Amortiguamiento	595806.00	1714690.00	15.507800	86.106700
33	AF	Amortiguamiento	600827.00	1712950.00	15.491800	86.060000
34	AG	Amortiguamiento	602628.00	1713000.00	15.492300	86.043200
35	AH	Amortiguamiento	604423.00	1714130.00	15.502400	86.026400
36	AI	Amortiguamiento	604305.00	1717130.00	15.529500	86.027400
37	AJ	Amortiguamiento	604448.00	1718780.00	15.544400	86.026000
38	AK	Amortiguamiento	604501.00	1720760.00	15.562300	86.025400
39	AL	Amortiguamiento	606990.00	1720980.00	15.564200	86.002200
40	AM	Amortiguamiento	608403.00	1722270.00	15.575800	85.989000
41	AN	Amortiguamiento	609465.00	1722680.00	15.579500	85.979000
42	AÑ	Amortiguamiento	611667.00	1723080.00	15.583000	85.958500
43	AO	Amortiguamiento	612703.00	1727720.00	15.624900	85.948600
44	AP	Amortiguamiento	618462.00	1725490.00	15.604500	85.895000
45	AQ	Amortiguamiento	622944.00	1720730.00	15.561200	85.853400
46	AR	Amortiguamiento	625955.00	1720520.00	15.559100	85.825400
47	AS	Amortiguamiento	629536.00	1718560.00	15.541300	85.792100
48	AT	Amortiguamiento	635718.00	1720500.00	15.558500	85.734300
49	AU	Amortiguamiento	634211.00	1716890.00	15.525900	85.748600
50	AV	Amortiguamiento	634919.00	1714560.00	15.504800	85.742100
51	AW	Amortiguamiento	631608.00	1712620.00	15.487400	85.773100
52	AX	Amortiguamiento	629192.00	1711110.00	15.473900	85.795700
53	AY	Amortiguamiento	631342.00	1708400.00	15.449300	85.775800
54	AZ	Zona Núcleo	624007.00	1707870.00	15.445000	85.844000
55	BA	Zona Núcleo	619793.00	1709130.00	15.457000	85.883000
56	BB	Zona Núcleo	618368.00	1710450.00	15.469000	85.897000
57	BC	Zona Núcleo	615739.00	1709000.00	15.456000	85.921000
58	BD	Zona Núcleo	617894.00	1707780.00	15.444000	85.901000
59	BE	Zona Núcleo	615602.00	1705300.00	15.422000	85.923000
60	BF	Zona Núcleo	612902.00	1707090.00	15.438000	85.948000
61	BG	Zona Núcleo	612366.00	1705610.00	15.425000	85.953000



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ID_N	ID_A	Zona	X	Y	Latitud	Longitud
62	BH	Zona Núcleo	613243.00	1704560.00	15.416000	85.945000
63	BI	Zona Núcleo	608895.00	1702740.00	15.399000	85.985000
64	BJ	Zona Núcleo	605426.00	1699690.00	15.372000	86.018000
65	BK	Zona Núcleo	601225.00	1700200.00	15.377000	86.057000
66	BL	Zona Núcleo	599261.00	1699400.00	15.369000	86.075000
67	BM	Zona Núcleo	597578.00	1701810.00	15.391000	86.091000
68	BN	Zona Núcleo	595132.00	1702680.00	15.399000	86.114000
69	BÑ	Zona Núcleo	596135.00	1705010.00	15.420000	86.104000
70	BO	Zona Núcleo	593470.00	1704320.00	15.414000	86.129000
71	BP	Zona Núcleo	592179.00	1702700.00	15.400000	86.141000
72	BQ	Zona Núcleo	588580.00	1705300.00	15.423000	86.174000
73	BR	Zona Núcleo	591121.00	1709010.00	15.457000	86.151000
74	BS	Zona Núcleo	594661.00	1710540.00	15.470000	86.118000
75	BT	Zona Núcleo	597180.00	1708830.00	15.455000	86.094000
76	BU	Zona Núcleo	598048.00	1706460.00	15.433000	86.086000
77	BV	Zona Núcleo	599179.00	1706330.00	15.432000	86.076000
78	BW	Zona Núcleo	599302.00	1704990.00	15.420000	86.075000
79	BX	Zona Núcleo	601176.00	1705740.00	15.427000	86.057000
80	BY	Zona Núcleo	600991.00	1708930.00	15.456000	86.059000
81	BZ	Zona Núcleo	602035.00	1707360.00	15.441000	86.049000
82	CA	Zona Núcleo	604601.00	1708050.00	15.447000	86.025000
83	CB	Zona Núcleo	608309.00	1708840.00	15.454000	85.990000
84	CC	Zona Núcleo	608025.00	1710210.00	15.467000	85.993000
85	CD	Zona Núcleo	608923.00	1710910.00	15.473000	85.985000
86	CE	Zona Núcleo	611947.00	1709070.00	15.456000	85.957000
87	CF	Zona Núcleo	613501.00	1710450.00	15.469000	85.942000
88	CG	Zona Núcleo	613279.00	1712270.00	15.485000	85.944000
89	CH	Zona Núcleo	614255.00	1712370.00	15.486000	85.935000
90	CI	Zona Núcleo	615168.00	1714000.00	15.501000	85.926000
91	CJ	Zona Núcleo	615284.00	1716240.00	15.521000	85.925000
92	CK	Zona Núcleo	612174.00	1716280.00	15.522000	85.954000
93	CL	Zona Núcleo	613785.00	1719700.00	15.552000	85.939000
94	CM	Zona Núcleo	617370.00	1720320.00	15.558000	85.905000
95	CN	Zona Núcleo	618715.00	1721740.00	15.571000	85.893000
96	CÑ	Zona Núcleo	619745.00	1721760.00	15.571000	85.883000
97	CO	Zona Núcleo	620728.00	1719700.00	15.552000	85.874000
98	CP	Zona Núcleo	620290.00	1717870.00	15.536000	85.878000
99	CQ	Zona Núcleo	620137.00	1716570.00	15.524000	85.880000
100	CR	Zona Núcleo	618342.00	1715700.00	15.516000	85.897000
101	CS	Zona Núcleo	620467.00	1712880.00	15.490000	85.877000



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

<i>ID_N</i>	<i>ID_A</i>	<i>Zona</i>	<i>X</i>	<i>Y</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
102	CT	Zona Núcleo	620731.00	1711230.00	15.475000	85.875000
103	CU	Zona Núcleo	622581.00	1710500.00	15.469000	85.857000

ARTICULO 3. Dentro de la Zona de Amortiguamiento podrán declararse “Zonas de Uso Especial” aquellas que contengan ecosistemas de alto valor ecológico para el país o bosques protectores de microcuencas abastecedoras de agua. El objetivo principal de estas zonas será la preservación del recurso identificado mediante estudios de campo.

ARTICULO 4. Los usufructuarios de terrenos que se encuentren dentro de los límites de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional seguirán conservando sus derechos de usufructo y el uso actual de aprovechamiento deberá sujetarse a cumplir y a colaborar para que se cumpla el Plan de Manejo que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre apruebe, así como a las demás normativas que al respecto se generen.

ARTICULO 5. Los Grupos Agro-Forestales, ubicados en la Zona de Amortiguamiento que hayan suscrito Contratos de Usufructo para el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán sujetarse a las normativas que se emitan al respecto.

ARTICULO 6. La superficie total del Parque Nacional Montaña de Botaderos, es de tenencia nacional, por lo que los terrenos son considerados bienes del Estado, y de acuerdo a la normativa vigente pasarán a formar parte del Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, quedando prohibido en ellos todo proceso de titulación de tierras a particulares.